



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 5 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las catorce horas del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año pasado, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existentes en el estado de Sonora, para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía video-conferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a la reunión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia

Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el quórum para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDOS POR LOS RECURRENTES	SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE
RA-PP-01/2021 Y ACUMULADOS RA-SP-02/2021 y RA-PP-03/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, RESPECTIVAMENTE	AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ASIMISMO EL EXP. RA-TP-05/2021	PROMOVIDO POR EL CIUDADANO SERGIO JESÚS ZARAGOZA SICRE	COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

II. Conclusión.-----

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.-----

-Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

---RA-PP-01/2021 Y ACUMULADOS RA-SP-02/2021 y RA-PP-03/202-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de Tribunal, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en primer término, identificado bajo número de expediente **RA-PP-01/2021 y ACUMULADOS**, mismo que someto a consideración y aprobación de este pleno.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo a los Recursos de Apelación identificados bajo expediente **RA-PP-01/2021 y ACUMULADOS RA-SP-02/2021 y RA-PP-03/2021**, promovidos por los Partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas, por conducto de sus representantes, en contra del ***“Acuerdo CG06/2021 emitido el 03 de enero de 2021 por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se resuelve la solicitud de registro del acuerdo de participación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y la Agrupación Política Estatal VOS Visión y Orden Sonora para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”***.-----

En el proyecto se propone declarar infundados, por una parte, e inoperantes por otra, los agravios hechos valer por los recurrentes.-----

En primer término, la consulta estima que no les asiste la razón a los apelantes, en su primer agravio, en virtud de que el acuerdo de participación celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la Agrupación Política Estatal “VOS Visión y Orden Sonora” está suscrito por el presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político una vez cumplidos los requisitos para su celebración, tal y como se estipula por los artículos 7, 88 fracción XIII (decimotercera), y 135 fracción (vigésimo quinta) de los estatutos del referido partido. Ello debido a que las documentales que obran agregadas a los autos y que se analizan en forma detallada en el proyecto, se desprende que, contrario a lo alegado por los partidos inconformes, el presidente del Comité Directivo Estatal obtuvo, en principio la autorización del Consejo Político Estatal para llevar a cabo la suscripción del convenio en mención y, posteriormente, el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para el mismo efecto lo que a juicio de este Tribunal colma los requisitos estatutarios exigidos.-----

Asimismo, se propone declarar infundado el agravio relativo a que el convenio de participación suscrito entre el Partido Revolucionario

Institucional y la Agrupación Política Estatal VOS Visión y Orden Sonora, en algunas de sus cláusulas, regula materias que no son propias de un acuerdo como el de la especie; debido a que la naturaleza de las agrupaciones políticas debe analizarse de manera integral por ser inherente la responsabilidad de fomentar la vida democrática, representando de este modo una posibilidad concreta de consolidación y profundización de nuestra democracia entendida no sólo como una forma de gobierno sino fundamentalmente como una forma de vida y, por tanto, no sólo estar limitadas a proponer perfiles para candidaturas. Es por esa razón que dichas agrupaciones deben ser consideradas como entidades con el objeto de fortalecer la participación activa, propiciando la consolidación de una cultura política entre sus miembros y de la ciudadanía en general y que en un proceso electoral pueden participar mediante un acuerdo de participación, como en el caso concreto.-----

Finalmente, por lo que respecta a lo manifestado de forma específica de las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, décima primera y décima segunda, en el proyecto se propone declarar inoperantes sus alegaciones, toda vez que, las referidas consideraciones se limitan a realizar una transcripción parcial de las mismas, pero sin expresar el razonamiento de índole lógica jurídica que permitan deducir argumento alguno que indique el porqué de la ilegalidad de las mismas; pues para tener por debidamente formulado el agravio atinente, resulta indispensable indicar de forma específica y clara, el por qué se estima que cada una de las cláusulas que menciona de forma enunciativa, resulta, a su juicio, violatoria del marco legal, según se precisa en la consulta.-----

En virtud de lo anterior, se propone CONFIRMAR el ACUERDO impugnado.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: yo pido del uso de la voz presidente, para anunciar que emitiré un voto particular respecto a este proyecto, en razón de que tengo dos discrepancias, que la primera tiene que ver precisamente con los requisitos que se tienen que colmar para para que una agrupación política y un partido político puedan suscribir estos acuerdos de participación, y en efecto, este, la ley establece que se

tienen que, que se tienen que revisar pues la vida estatutaria de los partidos, de los procedimientos que establece y en el caso concreto del PRI del Partido Revolucionario Institucional sus estatutos le requieren que se lleve un acuerdo del Consejo Político Estatal de ese partido, en el expediente efectivamente consta un, este, este documento ahí se encuentra, sin embargo de lo que se desprende del mismo es que se le ha autorizado al comité directivo estatal la celebración de convenios de coalición y de candidatura común, sin embargo de ninguna parte de la lectura del documento hace referencia a los acuerdos de participación y mucho menos a las agrupaciones políticas, de tal manera que pues bueno el proyecto se apoya digamos en el acuerdo primero, de este acuerdo a este consejo político y que menciona ahí de manera aislada que el comité directivo estatal del partido de este partido del PRI puede o podrá acordar, celebrar, suscribir, modificar convenios, dice de coalición, de candidatura común, de asociación, participación o cualquier alianza dice con fines electorales, pero recalca con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, es decir al Partido Revolucionario Institucional y bueno de esa, de esa lectura en el proyecto sostiene que como menciona el convenio de participación deberá entenderse que sea, que éste sea autorizado también al comité directivo estatal para celebrar acuerdos de participación con las agrupaciones, porque sólo las agrupaciones políticas pueden celebrar estos acuerdos de participación, sin embargo en estricto sentido tendría que decir acuerdos de participación, aquí menciona convenios de participación, cosas que no existen, sin embargo más allá de eso insisto y quiero ser reiterativo en esta parte, en ninguna parte de este documento menciona a las agrupaciones políticas, ni los acuerdos de participación, lo más curioso es, que lo que llama mi atención es que cuando en este documento se citan los artículos de los estatutos del partido del PRI sólo por poner un ejemplo, por ejemplo el artículo 7 de esos estatutos menciona que el partido podrá constituir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos y además ponen así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas, es decir los estatutos de estos artículos que está citando en estos documentos si contemplan en las agrupaciones políticas, sin embargo cuando las plasman en ese documento, lo lógico sería que dejarán la redacción tal y como como aparece en los estatutos y eso nos diría bueno pues sí y si está

autorizando a las agrupaciones políticas, contrario a esto lo que hacen es eliminar esa parte exclusivamente de las agrupaciones políticas con lo cual pues yo y aquí es donde discrepo con el proyecto y lo hago de manera respetuosa claro, al momento de que si plasmas ese mismo artículo y quitas exclusivamente esa parte, es porque específicamente esa parte quieres que no aparezca, de otra manera pues simple y sencillamente copias de manera textual como aparece en tus estatutos, eso por un lado, y por el otro lado respecto al segundo agravio, en la revisión que hice del acuerdo del Instituto Estatal Electoral lo primero que observo y debo decirlo es que hay una falta de exhaustividad en la revisión tanto de los documentos que acabamos de mencionar así como en el acuerdo específico de participación, curiosamente el instituto estatal electoral en primer lugar, en un primer momento en la dirección jurídica y en segundo momento consejo general, se limitan a analizar solamente dos cláusulas del convenio, el convenio consta de trece cláusulas y el instituto solamente se pronuncia sobre tres cláusulas de este acuerdo de participación, y en base a esas análisis de esas tres cláusulas sostienen que el acuerdo se encuentra dentro de los parámetros de la legalidad, sin embargo nunca dice porque, solamente analizó estas tres cláusulas tampoco explica por qué me jode de analizar las otras tres cláusulas, comentó que me tomé la libertad de revisar los acuerdos del INE recientes, donde sé aprobaron unos acuerdos de participación de partidos políticos nacionales con agrupaciones políticas nacionales y pues efectivamente ahí sí hay una revisión exhaustiva de los de los documentos que se requieren para celebrar estos acuerdos, y ahí sí, en efectiva efectivamente los partidos manifiestan las autoridades internas de los partidos, manifiestan expresamente que se autoriza la celebración de acuerdos de participación con agrupaciones políticas, y por el otro lado, cuando el instituto nacional mente electoral hace la revisión de los acuerdos de participación, lo hace cláusula por cláusula y en cada una de las cláusulas va exponiendo las razones de porque se ajusta a los parámetros de la legalidad, insisto esta parte es una obligación en primera instancia de la autoridad administrativa, una obligación que no llevó a cabo y no explica las razones de por qué lo hizo así, en ese sentido yo considero que debió haberse considerado o debió haberse considerado fundado el agravio, para efectos de que remitir a la autoridad administrativa y pedirle que lleve a cabo la tarea que tiene

que llevar a cabo, la responsabilidad de revisar exhaustivamente el expediente para que puntualmente diga porque se ajusta o no a los parámetros de la legalidad, bueno no me extiende más esos son los puntos de discrepancia que tengo respecto al proyecto y que pues bueno los plasmaré en mi voto particular, gracias presidente.-----

Magistrado Presidente: muy bien, como es un proyecto lo que estoy sometiendo a consideración de este pleno, me gustaría tener la siguiente participación, a mí me parece que afirmar que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, carece de facultades para celebrar un acuerdo de participación con la agrupación política Voz Visión y Orden Sonora, es hacer una interpretación sumamente restrictiva, una interpretación literal de los alcances de la autorización otorgada por el Consejo Político Estatal del Partido, ya que del acuerdo respectivo, en su parte resolutive ciertamente se refiere que se hace referencia a que se autoriza para conocer, celebrar, establecer pláticas, suscribir y modificar convenios de coalición, candidatura común, de asociación o participación, ojo, participación con cualquier alianza con fines electorales con las instancias competentes de los partidos políticos, así se cumple pues cuando establecido con artículo 135 fracción 25 de los estatutos, yo considero que el acuerdo de autorización debe interpretarse en un sentido amplio, ya que en otra parte de la cuerdo en el considerando 34 se establece la urgencia de establecer convenios con otras agrupaciones políticas, además de que como ya lo señala usted magistrado al autorizar expresamente la celebración de convenios de participación, esto sólo puede concretarse con este tipo de agrupaciones políticas, no con los partidos políticos, no hay convenios de participación pues con los partidos políticos, solamente con agrupaciones políticas, además de las constancias que obran en autos, se advierte que se cumplió con diversos requisitos establecidos en la normatividad interna de partido, como son autorización del Consejo Político Estatal al Comité Directivo Estatal para celebrar entre otros convenios de participación con fines electorales, autorización por parte del Comité Ejecutivo Nacional al presidente, el Comité Directivo Estatal para celebrar específicamente el convenio de participación que ahora se está impugnando su aprobación, en ese sentido, o por esos motivos es que el proyecto que someto a consideración de ese pleno, viene en el sentido que estoy proponiendo, y

ahora bien, respecto de si hubo deficiencias por parte del instituto estatal electoral en la elaboración del acuerdo impugnado, en relación con requisitos, en relación con lo que se menciona en las cláusulas, la verdad de las cosas es que ni el representante del partido político morena, ni el representante del partido verde ecologista de México, ni el representante del partido político redes sociales progresistas, en los agravios que manifestaron en sus escritos de interposición del recurso de apelación se quejaron de dicha circunstancia, sino que solamente se quejaron de que en términos del artículo 87 en la ley estatal local electoral, a las agrupaciones políticas sólo se les permite proponer personas para las candidaturas, pero no lo que usted está refiriendo magistrado, lo que usted propone es hacer una revisión oficiosa de parte del actuar del instituto estatal electoral, no es ni siquiera en la suplencia de la queja y eso no lo podemos hacer, simplemente no hay agravios en ese sentido, no hay queja en relación con una falta de exhaustividad o fundamentación por parte del instituto electoral, por eso no comparto su criterio, ese sería mi participación en este asunto, no sé si usted es magistrada quisiera participar.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Sí gracias presidente, también de manera respetuosa me gustaría intervenir en el sentido de que también difiero, pues también de las interpretaciones, manifestaciones que ha hecho el magistrado Vladimir y estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, porque considero que los documentos que obran en el expediente si avalan que la intención del partido fue autorizar al presidente del Comité Directivo Estatal para suscribir este tipo de acuerdos de participación con agrupaciones políticas, pues si bien es cierto de la redacción del documento que en general primeramente aborda esta autorización, se podría generar incertidumbre de que no fue específico en este aspecto, existe también otro documento que de parte concreta se ocupa de dicho supuesto no, por parte del órgano facultado para ello, por tanto refuerza que la autorización si tiene ese alcance y no puede ser limitativo como lo comenta también el magistrado presidente y como acertadamente se argumenta en el proyecto; coincido también con lo expuesto por el Magistrado Presidente, en el sentido de que dejando de lado que pudiera existir o no deficiencia por parte del Instituto Estatal Electoral de la revisión del acuerdo que ahora estamos debatiendo, creo que también lo relevante es que no fue eso lo alegado por los actores en

este asunto, y definitivamente nosotros no podemos vagar la Litis o los motivos de impugnación, entonces lo que sí fue objeto de agravios y fue debidamente atendido en el proyecto y desestimado por cada uno de los razonamientos que se exponen en el mismo, y de los que se dio cuenta anteriormente por parte del secretario general, entonces en ese sentido mi intervención y mi postura de conformidad con el proyecto propuesto por Magistrado Presidente, mis motivos de disenso con los manifestados con el Magistrado Vladimir, esa sería mi postura y gracias presidente.-----

Magistrado Presidente: Bien, alguna participación adicional.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: No, es todo Magistrado, muchas gracias.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: de mi parte también esto, gracias presidente.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: como lo comente en mi intervención, a favor del proyecto.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: en contra, con voto particular secretario.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor de mi proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-PP-01/2021 y ACUMULADOS RA-SP-02/2021 y RA-PP-03/2021**, es aprobado por MAYORÍA del Pleno con el voto en contra del Magistrado Vladimir Gómez Anduro quien anuncia un voto particular.-----

- **Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-PP-01/2021 y ACUMULADOS**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando SEXTO del presente fallo, se declaran infundados en parte e inoperantes en otra, los agravios hechos valer por los partidos políticos inconformes, en consecuencia:-----

SEGUNDO. Conforme a lo razonado en el considerante SÉPTIMO de esta sentencia, se CONFIRMA el ACUERDO CG06/2021 “*POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VOS VISIÓN Y ORDEN SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*”, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual de fecha tres de enero de dos mil veintiuno, debiendo permanecer firmes sus disposiciones.-----

-Notifíquese.-----

-----**RA-TP-05/2021**-----

-Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **RA-TP-05/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Recurso de Apelación, con clave **RA-TP-05/2021**, promovido por el **Ciudadano SERGIO JESÚS ZARAGOZA SICRE**, en contra del “ ***Acuerdo CPD18/2020, dictado el catorce de diciembre de dos mil veinte, por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se decretaron medidas cautelares en su contra, dentro del expediente IEE/VPMG-02/2020, relativo al procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género***”.-----

En el proyecto se propone, declarar esencialmente fundados los agravios expresados por el actor debido a que de la lectura del acto reclamado, se puede apreciar que éste carece de una debida fundamentación y motivación; pues en ninguna parte se desprende que la responsable haya relacionado los hechos denunciados con las pruebas aportadas por la denunciante, más allá de su dicho en la propia denuncia; tampoco cómo los actos denunciados trascienden a la esfera de la denunciada y si aparentan ser ilícitos, con lo cual era esencial una definición y precisión de

qué es lo que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género; y tampoco refiere ni justifica cómo las medidas cautelares dictadas en contra del recurrente son idóneas, razonables o proporcionales.-----

Así, considerándose fundados en esencia dichos motivos de inconformidad, así como las consecuencias que puede acarrear una indebida fundamentación y motivación de un acto de autoridad, se proponen los siguientes efectos:-----

1. Ordenar a la responsable que modifique el acto impugnado, para efecto de que subsane la indebida fundamentación y motivación detectada, en los términos precisados, quedando en aptitud de sostener o desistir de las medidas cautelares en contra del recurrente Sergio Jesús Zaragoza Sicre.

2. Dado que se generará una nueva determinación para efecto de subsanar las deficiencias del acto impugnado, declarar inconducente la petición del recurrente de notificar la sentencia al Ministerio Público, al quedar a la resulta de lo que se decida por la responsable, quedando el recurrente en aptitud de promover en su oportunidad sobre el particular.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: por mi parte solamente de comentar que fueron atendidas y aclarar las aclaraciones que pedimos y los comentarios, no tengo más comentarios que hacer respecto al proyecto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: si gracias magistrado presidente, también nada más es aclarar que en este proyecto sí fue muy notorio la indebida, no la falta, la indebida fundamentación y motivación que motivaron este este acuerdo de declarar procedente las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, y se está ordenando modificar, modificar dicho acuerdo para que sean estas subsanadas, y ya dejando obviamente otra vez la decisión al Instituto Estatal Electoral para que defina si las medidas cautelares otorgadas en forma primigenia permanezcan o concluyan, entonces si no podemos pasar por alto ese Tribunal que todos los actos de autoridad y más cuando hay afectación de derechos político-electorales no, no deben de ser deficientemente fundados y motivados por parte de la autoridad administrativa electoral y en este sentido mi

intervención y conminar también instituto a que realice los acuerdos con exhaustiva fundamentación y motivación, más en tratándose de denuncias de este tipo de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es todo presidente, gracias.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: gracias magistrada, de mi parte no tengo mayor comentario, coincido con los términos del proyecto que someta a consideración del pleno y si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor del Proyecto.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del Proyecto.-

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-TP-05/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-TP-05/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. En virtud de lo razonado en el Considerativo QUINTO, se declaran esencialmente fundados los agravios expresados por Sergio Jesús Zaragoza Sicre; en contra del acuerdo CPD18/2020 dictado por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la parte conducente que decretó medidas cautelares en su contra, dentro del expediente IEE/VPMG-02/2020, relativo al procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, promovido por María Wendy Briceño Zuloaga; en consecuencia,-----

SEGUNDO. Conforme a lo decidido en el Considerativo SEXTO, se ordena a la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, modificar el acuerdo CPD18/2020, para efecto de que subsane la indebida fundamentación y motivación detectada, en los términos precisados.-----

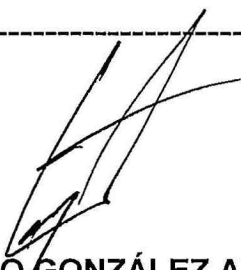
Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe


otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los expedientes listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las catorce horas con treinta y un minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno.-----



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL**